

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: RR.IP. 4677/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4677/2019	
Comisionado Ponente: MCNP	Pleno: 22 de enero de 2020	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión.
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 0105000402619	
Solicitud	<p><i>"Proporcione versión pública digital de los documentos solicitados para el predio Alicia #67, el predio de Saúl #56 y el predio de Ezequiel #13 en la Colonia Guadalupe Tepeyac de la Alcaldía GAM</i></p> <p><i>1) el certificado único de zonificación y uso de suelo más reciente. Si hay uno en proceso de cambio de uso de suelo, favor de indicar el folio.</i></p> <p><i>2) Dictamen de impacto urbano" [SIC]</i></p>	
Respuesta	<p><i>"Al respecto, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Control y Administración Urbana su petición a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7371/2019. Mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/08138/2019, de fecha 28 de octubre de 2019, la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, dio respuesta a su solicitud de información pública, el cual se adjunta en copia simple. ..." [SIC]</i></p> <p><i>"De conformidad al artículo 154 fracciones XXIII y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Gestión Urbana la cual depende de la Dirección General de Control y Administración Urbana, tiene la facultad de emitir los dictámenes respecto de los Estudios de Impacto Urbano que se presenten; registrar las manifestaciones y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana, no se localizó información alguna relacionada a su petición.</i></p>	
Recurso	<p><i>3. Acto o resolución que recurren), anexas copia de la respuesta</i></p> <p><i>"Solicitud de informacion publica 0105000402619</i></p> <p><i>"Proporcione versión pública digital de los documentos solicitados para el predio Alicia #67, el predio de Saúl #56 y el predio de Ezequiel #13 en la Colonia Guadalupe Tepeyac de la Alcaldía GAM</i></p> <p><i>1) el certificado único de zonificación y uso de suelo más reciente. Si hay uno en proceso de cambio de uso de suelo, favor de indicar el folio.</i></p> <p><i>2) dictamen de impacto urbano</i></p> <p><i>6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)</i></p> <p><i>Se impugna porque solo se respondió la pregunta 2 relativa al dictamen de impacto urbano de los predios, pero no se entregaron los certificados unicos de zonificacion y uso de suelo para los predios Alicia #67, Saúl #56 y Ezequiel #13 en la Colonia Guadalupe Tepeyac de la Alcaldía GAM solicitados en la pregunta 1</i></p> <p><i>7. Razones o motivos de la inconformidad</i></p> <p><i>Violacion al articulo 121 de la Ley de Transparencia y al Articulo 7.D numerales 1 y 2 de la Constitucion Política de la CDMX ..." [SIC]</i></p>	
Resumen de la resolución	<p><i>Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve se advierte de la respuesta complementaria que el sujeto obligado remite a la persona ahora recurrente al momento de realizar manifestaciones de ley y alegatos, el requerimiento formulado a través de la solicitud de información pública es satisfecho en su totalidad, en consecuencia, lo procedente es SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.</i></p>	

Ciudad de México, a 22 de enero de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4677/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha el 24 de octubre de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0105000402619, misma que tuvo como fecha de inicio de trámite el 25 de octubre de 2019 y de que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

“Proporcione versión pública digital de los documentos solicitados para el predio Alicia #67, el predio de Saúl #56 y el predio de Ezequiel #13 en la Colonia Guadalupe Tepeyac de la Alcaldía GAM

- 1) el certificado único de zonificación y uso de suelo más reciente. Si hay uno en proceso de cambio de uso de suelo, favor de indicar el folio.*
- 2) Dictamen de impacto urbano” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, así como medio para oír y recibir notificaciones el “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 8 de noviembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7620/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, el oficio SEDUVIMGCAU/DGU/08138/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 emitido por la Director de Gestión Urbana, de los que se desprende:

“Al respecto, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Control y Administración Urbana su petición a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7371/2019.

Mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/08138/2019, de fecha 28 de octubre de 2019, la Dirección de Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana, dio respuesta a su solicitud de información pública, el cual se adjunta en copia simple.

...” [SIC]

“De conformidad al artículo 154 fracciones XXIII y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Gestión Urbana la cual depende de la Dirección General de Control y Administración Urbana, tiene la facultad de emitir los dictámenes respecto de los Estudios de Impacto Urbano que se presenten; registrar las manifestaciones y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.

Por lo anterior, se informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Control y Administración Urbana, no se localizó información alguna relacionada a su petición.

...” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 11 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

3. Acto o resolución que recurren), anexar copia de la respuesta

“Solicitud de información pública 0105000402619

‘Proporcione versión pública digital de los documentos solicitados para el predio Alicia #67, el predio de Saúl #56 y el predio de Ezequiel #13 en la Colonia Guadalupe Tepeyac de la Alcaldía GAM

- 1) el certificado único de zonificación y uso de suelo más reciente. Si hay uno en proceso de cambio de uso de suelo, favor de indicar el folio.*
- 2) dictamen de impacto urbano*

...

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

Se impugna porque solo se respondió la pregunta 2 relativa al dictamen de impacto urbano de los predios, pero no se entregaron los certificados únicos de zonificación y uso de suelo para los predios Alicia #67, Saúl #56 y Ezequiel #13 en la Colonia Guadalupe Tepeyac de la Alcaldía GAM solicitados en la pregunta 1

7. Razones o motivos de la inconformidad

Violación al artículo 121 de la Ley de Transparencia y al Artículo 7.D numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la CDMX

...” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 14 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Cierre de instrucción. El 14 de enero de 2020, este Instituto da cuenta de uno correo electrónico recibido el 13 de diciembre de 2019 por el sujeto obligado mediante el cual remite oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/8326/2019, signado por Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante la cual remitió manifestaciones de ley y destacó la emisión de una presunta respuesta complementaria, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7810/2019, de 14 de noviembre de 2019, en el que señala:

“... que mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/05418/2019, la Dirección del Registro de los Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana dio respuesta a su solicitud, mismo que se adjunta en copia simple.

Oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/05418/2019 que señala lo siguiente:

*“... se señala que ésta Dirección emite el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**, el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital**, para los que el tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden éstos certificados es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición; y el **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos**, para el que la vigencia será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado.*

Estos Certificados no constituyen autorizaciones o licencia alguna, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sino únicamente certifican el aprovechamiento de uso del suelo, el cual se establece a través de la normativa en materia de uso del suelo prevista en los Programas Delegacionales y/o Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en los demás Instrumentos de Planeación y

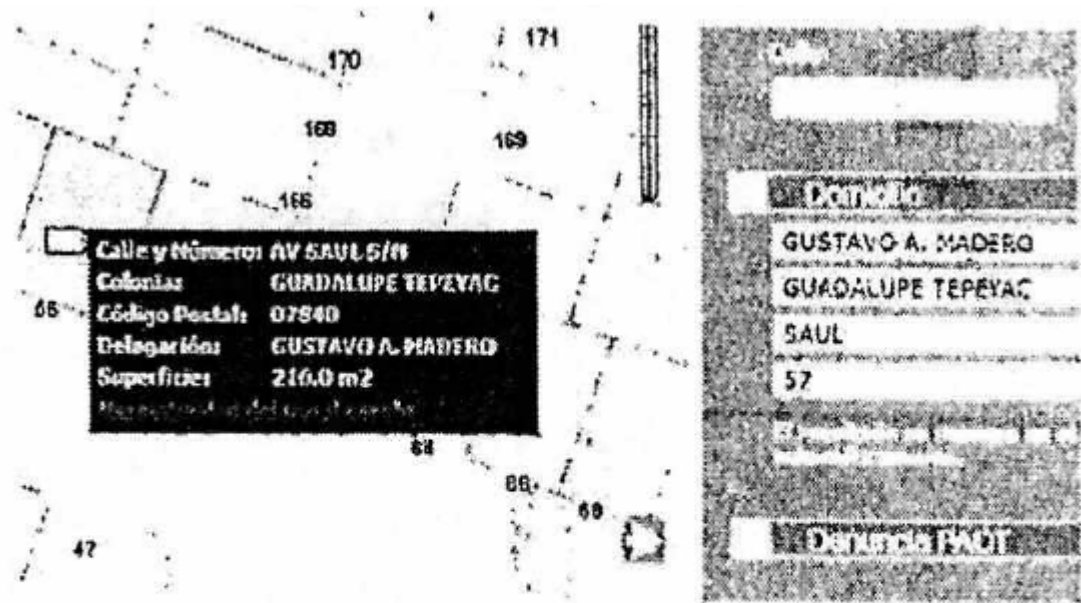
Ordenamiento de Desarrollo Urbano y/o a los derechos de los particulares contenidos en dicha en dicha ley, sin perjuicio de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Con relación al punto 1); me permito hacer de su conocimiento que el Certificado de Zonificación es información pública y puede consultarse en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del siguiente sitio electrónico:

<http://ciudadmx.cdmx,gob.mx:8080/seduvi/>

Una vez ingresando al portal, podrá visualizar un menú en el cual con los datos de la cuenta predial o el domicilio, podrá localizar el predio de interés. A partir de ése vínculo podrá conocer la "Normatividad del uso de Suelo", y en el rubro "Antecedentes" encontrará los Certificados de Zonificación que han sido digitalizados a la fecha para los predios de referencia; tal como se señala en las imágenes que se insertan:





Antecedentes

Trámite	Fecha de solicitud
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2017-11-24
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2015-12-05
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2015-09-24
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2015-04-15



Antecedentes

Trámite	Fecha de solicitud	Giro
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2019-03-08	
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2019-03-07	Var. certificado

Asimismo en virtud de que a esta fecha la unidad de correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar a esta Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de ambas partes para hacerlo valer con posterioridad, asimismo y con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en lo establecido por el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

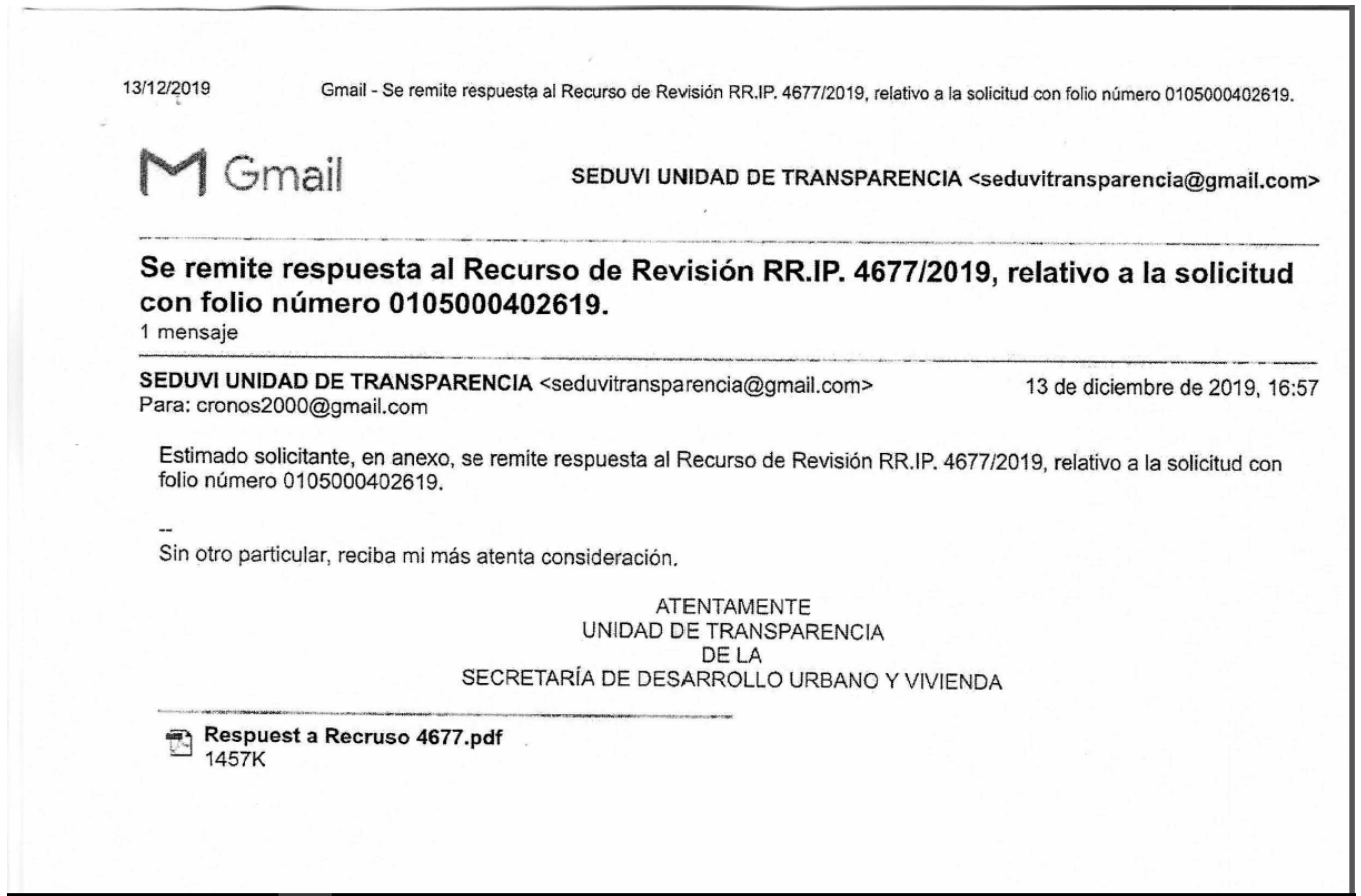
b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele ante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, al proporcionar datos imprecisos. No obstante lo anterior, mediante respuesta complementaria, el sujeto obligado informa al particular mediante el siguiente correo electrónico:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Así como a este instituto mediante la remisión de sus manifestaciones de ley mediante mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/05418/2019, la Dirección del Registro de los Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana dio respuesta a su solicitud marcados como anexos 5 y 6:

Anexo 5



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN URBANA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2019

SEDUVI/DGCAU/DRPP/05927 /2019

Asunto: Informe

1317

C. JULIO CÉSAR MEDELLÍN CÁZARES
COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
PRESENTE



Me refiero al oficio no. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/8182/2019 con fecha 05 de diciembre de 2019, mediante el cual remite el requerimiento de información relativo al Recurso de Revisión RR.IP.4677/2019, interpuesto por VECINOS DE LA COLONIA GUADALUPE TEPEYAC, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública no. 0105000402619, en el que solicita se "pronuncie respecto del presente recurso y manifieste lo que a su derecho convenga".

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en la Solicitud de Acceso a la Información Pública no. 0105000402619, se solicitó lo siguiente:

- "Proporcione versión pública digital de los documentos solicitados para el predio Alicia #67, el predio de Saúl #56 y el predio de Ezequiel #13 en la Colonia Guadalupe Tepeyac de la alcaldía GAM
- 1) el certificado único de zonificación y uso de suelo más reciente. Si hay uno en proceso de cambio de uso de suelo, favor de indicar el folio.
- 2) dictamen de impacto urbano." (Sic.)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción I, II y 13 de La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 16, 17, 18, 21, 22 y 158 de su Reglamento y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se señala que ésta Dirección emite el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**, el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital**, para los que el tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden éstos certificados es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición; y el **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos**, para el que la vigencia será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado.

Estos Certificados no constituyen autorizaciones o licencia alguna, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sino únicamente certifican el aprovechamiento de uso del suelo, el cual se establece a través de la normativa en materia de uso del suelo prevista en los Programas Delegacionales y/o Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en los demás Instrumentos de Planeación y Ordenamiento de Desarrollo Urbano y/o a los derechos de los particulares contenidos en dicha ley, sin perjuicio de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Con relación al punto 1); me permito hacer de su conocimiento que el Certificado de Zonificación es información pública y puede consultarse en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del siguiente sitio electrónico:

<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>

Una vez ingresando al portal, podrá visualizar un menú en el cual con los datos de la cuenta predial o el domicilio, podrá localizar el predio de interés. A partir de ése vínculo podrá conocer la "Normatividad del uso de Suelo", y en el rubro "Antecedentes" encontrará los Certificados de Zonificación que han sido digitalizados a la fecha para los predios de referencia; tal como se señala en las imágenes que se insertan:

Av. Insurgentes Sur 235, Piso 1
Roma Norte, Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 51302100 ext. 2194

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN URBANA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2019

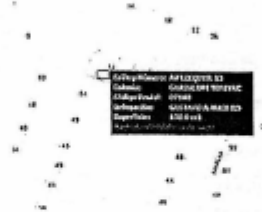
SEDUVI/DGCAU/DRPP/05927 /2019



Antecedentes	Fecha de solicitud	Día
Tramite	2018-07-03	
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO		
CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA LOS DUS, VIVIENDA PROTECTORA	2018-03-28	



Antecedentes	Fecha de solicitud	Día
Tramite	2017-11-04	
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO		
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2018-10-29	
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2019-09-24	
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2018-04-08	



Antecedentes	Fecha de solicitud	Día
Tramite	2017-09-08	
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO		
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2018-10-07	

Asimismo, anexo a la presente, copia de la respuesta emitida para la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 0105000402619, mediante oficio no. SEDUVI/DGCAU/DRPP/05418/2019, para mejor proveer.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. ILKA THAIS C. FIGUEROA TOVAR
DIRECTORA DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

ESTE OFICIO ATIENDE LA ORDEN DE TRABAJO DRPP 05748/2019
ITCFT/SEC/UYgh

Av. Insurgentes Sur 235, Piso 1
Rama Norte, Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 51302100 ext. 2194

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**ACUSE**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN URBANA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2019

SEDUVI/DGCAU/DRPP/ 05413/2019

C. JULIO CÉSAR MEDELLÍN CÁZARES
COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero a su atento oficio no. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7371/2019, dirigido al Director General de Control y Administración Urbana, mediante el cual remite Solicitud de Acceso a la Información Pública folio número 0105000402619, en la que requiere lo siguiente:

"Proporcione versión pública digital de los documentos solicitados para el predio Alicia #67, el predio de Saúl #56 y el predio de Ezequiel #13 en la Colonia Guadalupe Tepeyac de la alcaldía GAM

- 1) *el certificado único de zonificación y uso de suelo más reciente. Si hay uno en proceso de cambio de uso de suelo, favor de indicar el folio.*
- 2) *dictamen de impacto urbano." (Sic.)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción I, II y 13 de La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 16, 17, 18, 21, 22 y 158 de su Reglamento y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se señala que ésta Dirección emite el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**, el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital**, para los que el tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden éstos certificados es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición; y el **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos**, para el que la vigencia será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado.

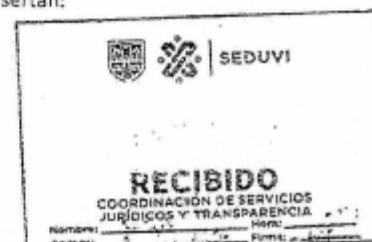
Estos Certificados no constituyen autorizaciones o licencia alguna, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sino únicamente certifican el aprovechamiento de uso del suelo, el cual se establece a través de la normativa en materia de uso del suelo prevista en los Programas Delegacionales y/o Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en los demás Instrumentos de Planeación y Ordenamiento de Desarrollo Urbano y/o a los derechos de los particulares contenidos en dicha en dicha ley, sin perjuicio de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Con relación al punto 1); me permito hacer de su conocimiento que el Certificado de Zonificación es información pública y puede consultarse en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del siguiente sitio electrónico:

<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>

Una vez ingresando al portal, podrá visualizar un menú en donde con los datos de la cuenta predial o el domicilio, podrá localizar el predio de interés. A partir de ése vínculo podrá conocer la "Normatividad del uso de Suelo", y en el rubro "Antecedentes", los Certificados de Zonificación que han sido digitalizados a la fecha para los predios de referencia; tal como se señala en las imágenes que se insertan:

Av. Insurgentes Sur 235, piso 1
Roma Norte, Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México.
Tel. 51302100 ext. 2194



1044

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN URBANA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2019

SEDUVI/DGCAU/DRPP/05413 /2019

Antecedentes

Nombre	Fecha de solicitud	Origen
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE DOMICILIO DE USO DEL SUELO	2019-09-02	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
CERTIFICADO DE EDIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO PERMITIDO	2019-09-08	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Antecedentes

Nombre	Fecha de solicitud	Origen
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE DOMICILIO DE USO DEL SUELO	2019-11-04	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE DOMICILIO DE USO DEL SUELO	2019-11-05	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE DOMICILIO DE USO DEL SUELO	2019-09-04	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE DOMICILIO DE USO DEL SUELO	2019-04-15	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Antecedentes

Nombre	Fecha de solicitud	Origen
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE DOMICILIO DE USO DEL SUELO	2019-02-08	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE DOMICILIO DE USO DEL SUELO	2018-02-07	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Respecto al punto 2) se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección de Gestión Urbana de ésta Secretaría, en virtud de las atribuciones conferidas a la misma contenidas en el artículo 154 fracción XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. ILKA THAIS C. FIGUEROA LÓVAR
DIRECTORA DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

ESTA SOLICITUD ATIENDE LA ORDEN DE TRABAJO 5158/2019
 ITCFT/SECA/NGH/esp

Av. Insurgentes Sur 235, piso 1
 Roma Norte, Cuauhtémoc, C.P. 06700,
 Ciudad de México.
 Tel. 51302100 ext. 2194

**CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS**

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 13 de diciembre del 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/8319/2019

Asunto: Respuesta a Recurso de
Revisión RR.IP.4677/2019.

Anexo 6.

C. SOLICITANTE

En respuesta al Recurso de Revisión RR.IP.4677/2019, relativo a la solicitud con folio número 0105000402619, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) lo siguiente:

"Proporcione versión pública digital de los documentos solicitados para el predio Alicia #67, el predio de Saúl #56 y el predio de Ezequiel #13 en la Colonia Guadalupe Tepeyac de la Alcaldía GAM

- 1) el certificado único de zonificación y uso de suelo más reciente. Si hay uno en proceso de cambio de uso de suelo, favor de indicar el folio.*
- 2) dictamen de impacto urbano" (Sic)*

Acto que recurre:

"Se impugna porque solo se respondió la pregunta 2 relativa al dictamen de impacto urbano de los predios, pero no se entregaron los certificados únicos de zonificación y uso de suelo para los predios Alicia #67, Saúl #56 y Ezequiel #13 de la Colonia Guadalupe Tepeyac de la Alcaldía GAM solicitados en la pregunta 1." (Sic)

Al respecto, en respuesta al Recurso de Revisión RR.IP. 4677/2019, relativo a la solicitud con folio número 0105000402619 presentada ante este Instituto por los solicitantes VECINOS DE LA COLONIA GUADALUPE TEPEYAC me permito informar, que dicho Recurso fue turnado para su Atención a la Dirección del Registro de los Planes y Programas, la cual mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/05927/2019, dio respuesta manifestando lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción I, II, y 13 de La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 16, 17, 18, 21, 22 y 158 de su Reglamento y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se señala que ésta Dirección emite el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, para los que el tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que expiden éstos certificados es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición; y el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, para el que la vigencia será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado.

Estos Certificados no constituyen autorizaciones o licencia alguna, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sino únicamente certifican el aprovechamiento de uso de suelo, el cual se establece a través de la normativa en materia del suelo prevista en los Programas Delegacionales y/o Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como los demás Instrumentos de Planeación y Ordenamiento de Desarrollo Urbano y/o a los derechos de los particulares contenidos en dicha en dicha Ley, sin perjuicio de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Página 1 de 2

Av. Insurgentes Sur 235, piso 11, Colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 51302100 ext.(s) 2201 - 2217

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 13 de diciembre del 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/8319/2019

Con relación al punto 1); me permito hacer de su conocimiento que el Certificado de Zonificación es información pública y puede consultarse en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del siguiente sitio electrónico:

<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>

Una vez ingresando al portal, podrá visualizar un menú en el cual con los datos de la cuenta predial o el domicilio, podrá localizar el predio de interés. A partir de ese vínculo podrá conocer la "Normatividad del uso de Suelo", y en el rubro "Antecedentes" encontrará los Certificados de Zonificación que han sido digitalizados a la fecha para los predios de referencia; tal como se señala en las imágenes que se insertan:

*...
Asimismo, anexo a la presente, copia de la respuesta emitida para la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 015000402619, mediante oficio no. SEDUVI/DGCAU/DRPP/05418/2019, para mejor proveer." (Sic)*

Se anexa respuesta de la Unidad Administrativa, el que señala el procedimiento para su pronta referencia.

En caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Av. Insurgentes Sur 235, Planta Baja, colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 55 51302100 exts. 2201 y 2217

Correo electrónico: seduyitransparencia@gmail.com

Sin otro particular; reciba mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA



C. JULIO CÉSAR MEDELLÍN CÁZARES

Página 2 de 2

Av. Insurgentes Sur 235, piso II, Colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 51302100 ext.(s) 2201 - 2217

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Este instituto considera necesario precisar que la solicitud de la persona ahora recurrente requiere de los predios Alicia #67, Saúl #56 y Ezequiel #13 en la Colonia Guadalupe Tepeyac de la Alcaldía GAM

- 1) el certificado único de zonificación y uso de suelo más reciente. Si hay uno en proceso de cambio de uso de suelo, favor de indicar el folio.
- 2) Dictamen de impacto urbano.

Y de la interposición del recurso de revisión se desprende que:

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

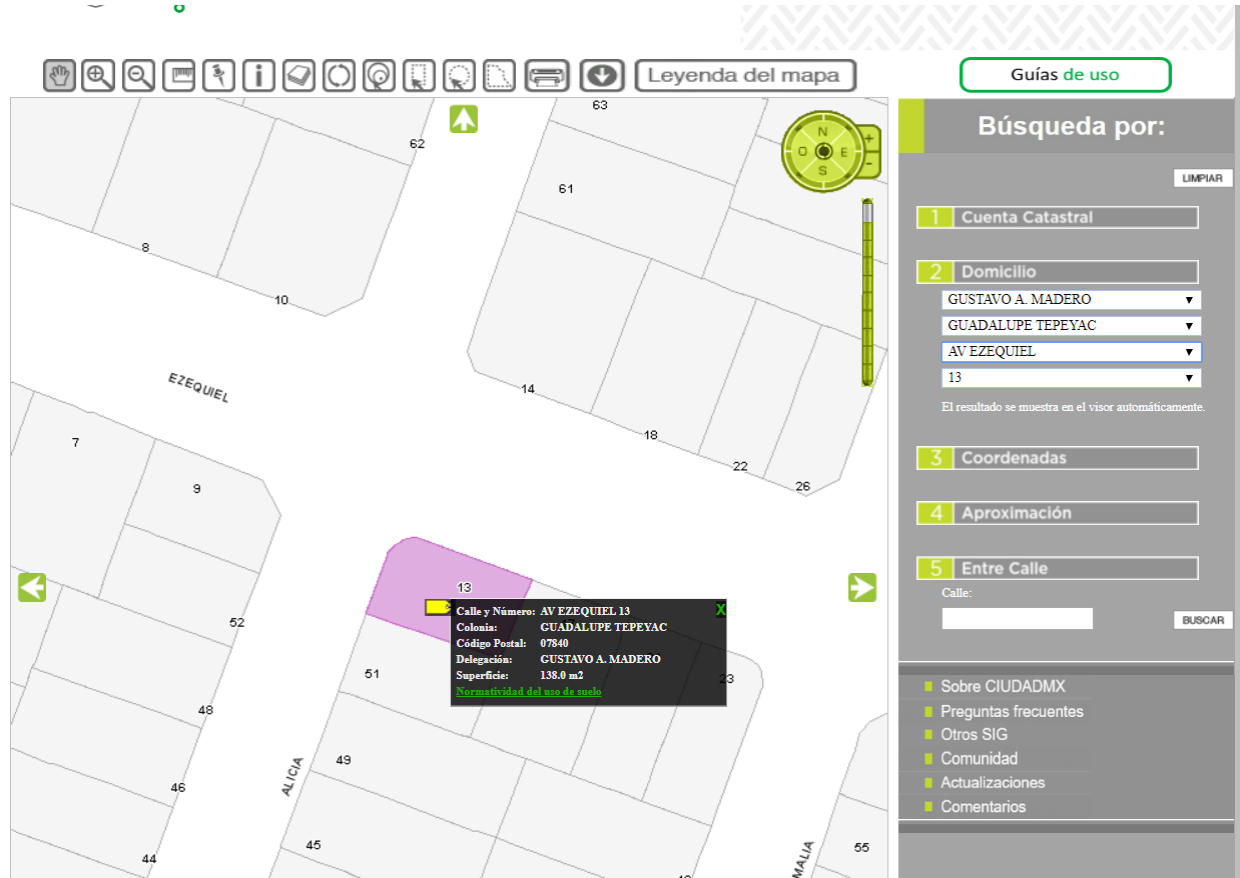
Se impugna porque solo se respondió la pregunta 2 relativa al dictamen de impacto urbano de los predios, pero no se entregaron los certificados unicos de zonificacion y uso de suelo para los predios Alicia #67, Saúl #56 y Ezequiel #13 en la Colonia Guadalupe Tepeyac de la Alcaldía GAM solicitados en la pregunta 1
--

En consecuencia, del estudio de los argumentos de inconformidad que precisa la persona ahora recurrente, resulta conveniente realizar un análisis literal de sus manifestaciones que hace valer de forma puntual en atención a que hace referencia al segundo requerimiento señalando de manera puntual “... **solo se respondió la pregunta 2 relativa al dictamen de impacto urbano de los predios, pero no se entregaron los certificados unicos de zonificacion y uso de suelo para los predios...**”, por lo que se advierte que su agravio radica en la falta de respuesta respecto al requerimiento marcado con el numeral 1), por lo que este órgano garante considera que la información proporcionada por el sujeto obligado, detonan elementos de convicción suficientes para la persona recurrente y la información señalada es aceptada en torno a los argumentos que hace valer, por lo que es menester precisar que estamos ante la configuración de **actos consentidos**, por lo que este Instituto se avocara únicamente al requerimiento 1) y su eventual respuesta por parte del sujeto obligado.

En virtud de lo anterior es preciso señalar que el sujeto obligado satisface en su respuesta complementaria al explicar de manera puntual fundad y motivada el el tipo de certificados que emite, su vigencia, la dirección electrónica en donde puede consultar la información, orientando de manera clara y precisa el procedimiento para la obtención de la información y anexando las capturas de pantalla correspondientes respecto a la información solicitada.

De lo anterior se desprende del sujeto obligado satisface el requerimiento formulado por el recurrente en virtud de que la información proporcionada resulta exhaustiva y congruente conforme al requerimiento específico plasmado en la solicitud de información.

En tal virtud, es preciso señalar que el área proporciona la información de interés de la persona ahora recurrente a través de la consulta del link: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> a través del que indica el procedimiento para obtener el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, indicaciones que este Instituto verificó obteniendo los siguientes:



Leyenda del mapa

Búsqueda por:

1 Cuenta Catastral

2 Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

GUADALUPE TEPEYAC

AV EZEQUIEL

13

El resultado se muestra en el visor automáticamente.

3 Coordenadas

4 Aproximación

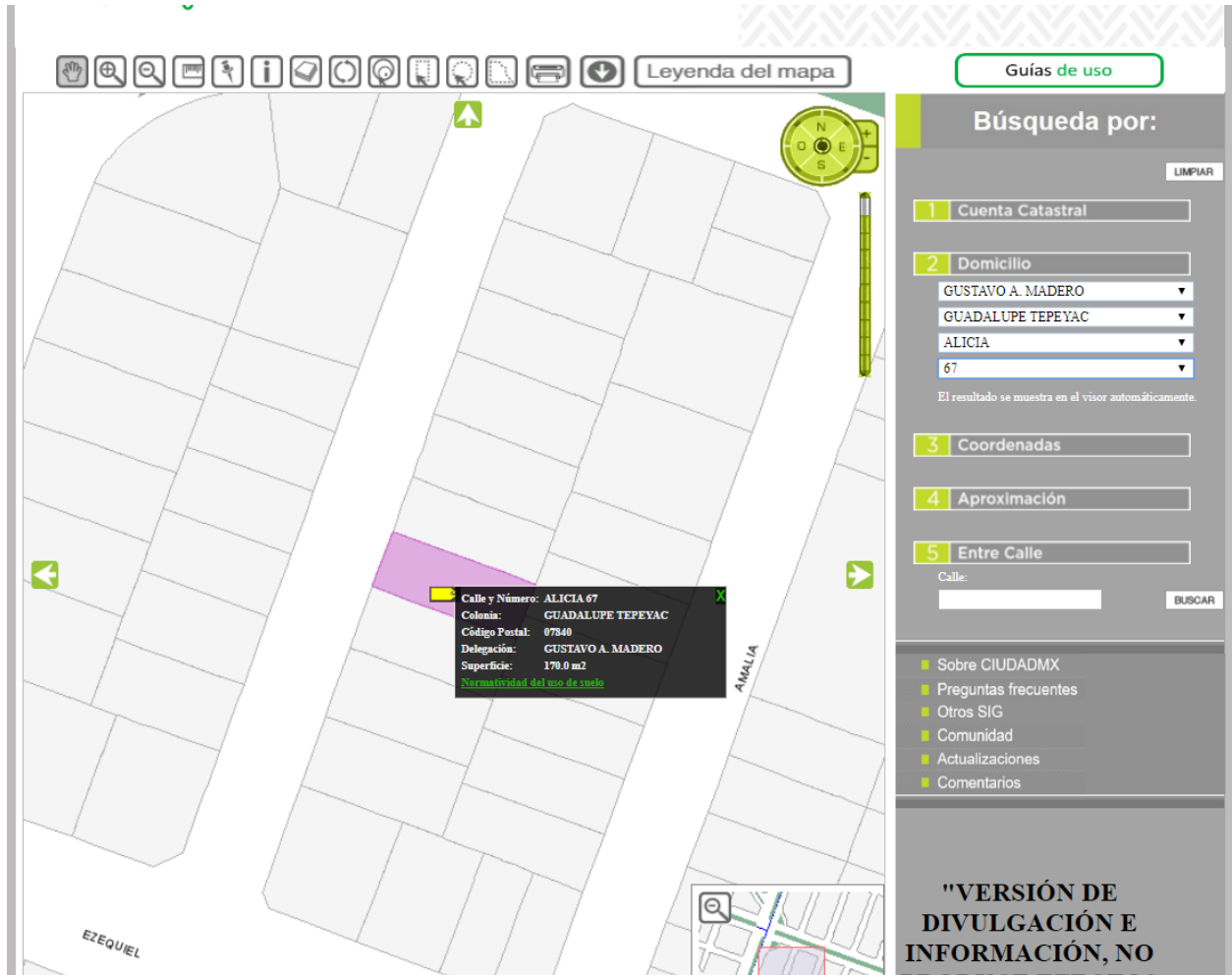
5 Entre Calle

Calle:

BUSCAR

- Sobre CIUDADMx
- Preguntas frecuentes
- Otros SIG
- Comunidad
- Actualizaciones
- Comentarios

				SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA			
						2018	
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo							
FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 DE MARZO DE 2018				FOLIO N° 13084-151MOJO18			
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)							
AV EZEQUIEL Calle		13 N° Of.		----- Int. / Local.		----- Manzana	
GUADALUPE TEPEYAC Colonia		----- Poblado		07840 Código Postal		----- Lote	
GUSTAVO A. MADERO Delegación				----- Cuenta Predial			
ZONIFICACIÓN: Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para GUSTAVO A. MADERO , aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de agosto de 2010 , para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HC/4/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad Z: el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto).							
<small>----- Solo se podrá otorgar "UNA" de las dos zonificaciones aplicables al inmueble a predio. -----</small>							
USOS DEL SUELO PERMITIDOS: Tabla de Usos del Suelo: HC (Habitacional con Comercio en planta baja); HABITACIÓN. —Habitacional Unifamiliar, Puri-familiar, COMERCIO. —Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, roscaderías, tamberías, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros: panaderías, paletterías, neverías y dulcerías. —Minisuperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estancquillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de tela y ropa, paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tipógrafías, mercerías y floristerías; venta de atuados; expendios de pan y venta de productos manufacturados. —Ferreterías; material eléctrico, vidrierías y muelinerías.—Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipo y muebles de oficina; Refaccionarias y accesorios con instalación.—Tiendas de materiales de construcción: tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cónnetas, pintura y azulejo. SERVICIOS. —Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla, alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos;—Edición y desarrollo de software;—Oficinas para alquilar y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles.—Oficinas de instituciones de asistencia social.—Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal.—Cartas y casetas de vigilancia.—Laboratorios de análisis: clínicos, dentales y radiográficas, especializados (ginecología), taller médico dental.—Asilo de ancianos y personas con capacidades diferentes; servicios de adopción, orfeñatos, casas de cura, centros de integración familiar y juvenil y albergues de asistencia social; Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños altpicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles).—Capacitación técnica y de oficio; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, Música y bellas artes; gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas;—Bibliotecas, hemerotecas, ludotecas, centros comunitarios y culturales.—Salones para fiestas infantiles;—Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.—Restaurantes sin venta de bebidas, alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, tortillerías y cocinas económicas; Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.—Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sesterías en general, estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smoking) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet, reparación y mantenimiento de bicicletas, teléfonos celulares, relojes y joyería, de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de proyección, cómputo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general.—Agencias de correos, telégrafos y teléfonos.—Servicios de jardinería; lavado y tejido de alfombras, cortinas y muebles; — Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio.—Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño;—Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos;—Estacionamientos públicos, privados y pensiones (se permitirán en todos los niveles); —Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de auto estéreos y equipos de cómputo; —Vulcanizadoras, centros de diagnóstico "sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo; INDUSTRIA. —Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir, confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial; producción de velas y jabones.—Herrerías; elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos, instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas; Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial.							
<small>Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</small>							
NORMAS DE ORDENACIÓN. <ul style="list-style-type: none"> • Norma de Ordenación Particular para el Incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre.* • Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública de General.* • Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.* • Norma de Ordenación Particular para Zonas de Riesgo.* <small>* Publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal con fecha 12 de agosto del 2010.</small> <p>"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."</p> <p>Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de entropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.</p> <p>✓ Datos retomados de la boleta predial.</p>							
128825				CONTINÚA AL REVERSO			



Leyenda del mapa

Guías de uso

Búsqueda por:

LIMPIAR


- Cuenta Catastral
- Domicilio
 - GUSTAVO A. MADERO
 - GUADALUPE TEPEYAC
 - ALICIA
 - 67
- Coordenadas
- Aproximación
- Entre Calle

Calle:

El resultado se muestra en el visor automáticamente.

- Sobre CIUDADMX
- Preguntas frecuentes
- Otros SIG
- Comunidad
- Actualizaciones
- Comentarios

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO

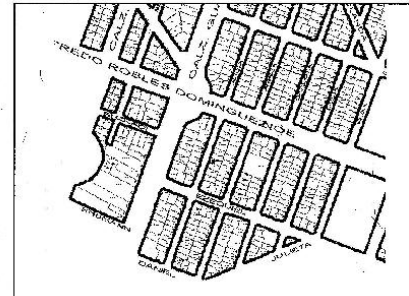


Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección General de Administración Urbana

Folio: L.O.LI.5697/108
Clave: M0103/428/2008
Fecha de Ingreso: 08/09/2008
L.JLSUEBLLL

Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos
UBICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE
(Datos proporcionados por el interesado en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal)

<p>Calle: ALICIA N° Oficial: 67 - Predio: [REDACTED] Colonia: GUADALUPE Código Postal: 07840 - Delegación: Gustavo A. Madero Superficie del predio: 170.00m² Superficie construida: 205.00m²</p> <p>Notas: NOTARIOS -SEDUVI -JCMF -Este documento no constituye autorización o licencia, únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo, sin perjuicio de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones de la materia.</p>	
---	--

SE CERTIFICA:

Que el Programa vigente para Gustavo A. Madero, aprobado por H. H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 17 de Febrero de 1997, promulgado por el C. Presidente de la República y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 7 y 10 de Abril de 1997, determina que el inmueble de referencia:

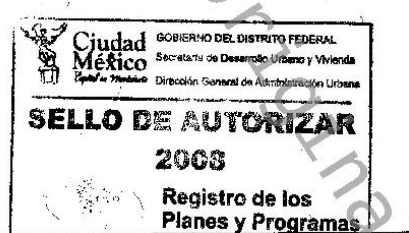
Según la norma de uso de suelo, le corresponde la zonificación H426 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), con los siguientes USOS PERMITIDOS: Vivienda: Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares; Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos; Garitas y casetas de vigilancia.

NOTAS:
Estos usos quedarán sujetos a las restricciones establecidas por el Programa Delegación en vigor, que incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:
Se aplica la norma N° 1 de Áreas de Adecuación referente a las Áreas de Potencial Reducido.

OBSERVACIONES:
1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.
2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el artículo 2º fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como a otras disposiciones aplicables sobre bienes públicos.

La vigencia del presente Certificado es de dos años, contados a partir del día siguiente a su expedición conforme al Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

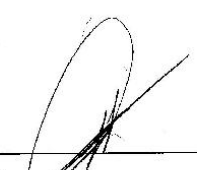
Este certificado se otorga con fundamento en los Artículos 1º Fracción II, 7º Fracción XVI, 11 Fracción XXI, 16, 71 y Segundo Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 8º, 10 Fracción III, 33, 34, 35 Párrafo Primero, 36, 37 y Primer Transitorio del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Disposiciones que son de orden público e interés social y que por lo tanto son obligatorias para los particulares y autoridades, y pagada que fue la cantidad de \$169.00 (Seiscientos ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos según orden No. 8257/17 de la Tesorería del Distrito Federal, se expide el presente CERTIFICADO sobre datos proporcionados bajo la custodia y responsabilidad de: [REDACTED], en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los meses, 7º de septiembre de 2008. Doy Fe.




GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección General de Administración Urbana

SELLO DE AUTORIZAR
2008
Registro de los Planes y Programas

Firma del Registrador o Certificador
CARLOS MORALIS FLORES
CERTIFICADOR

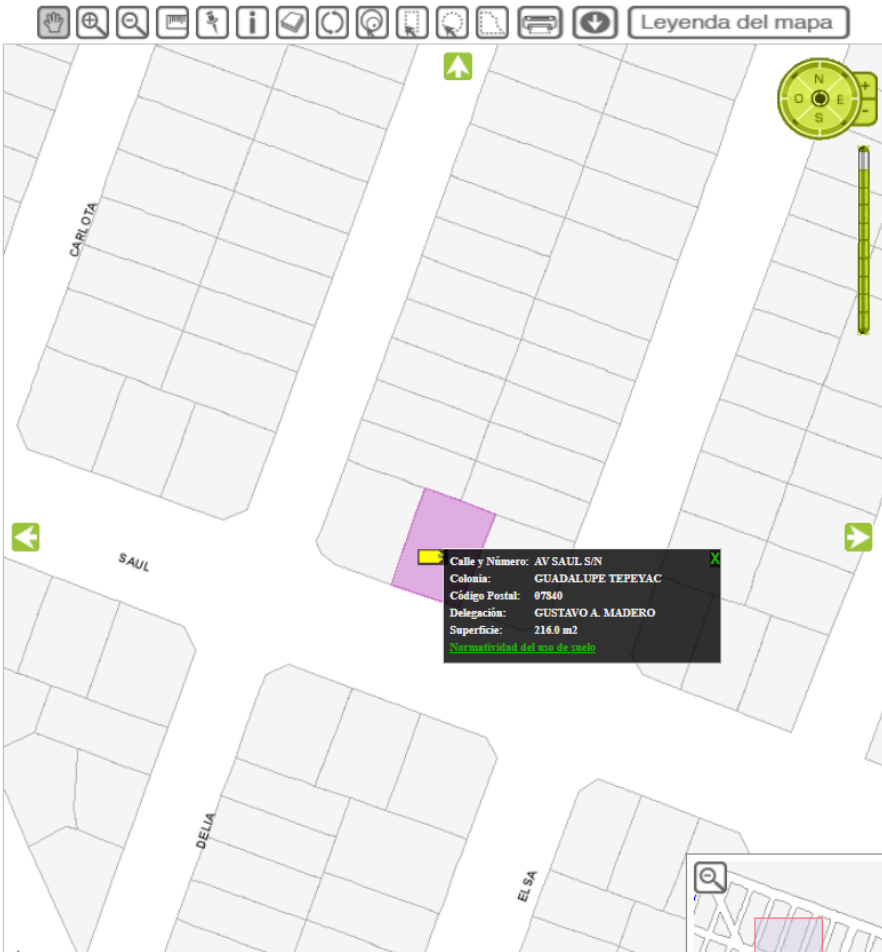


52369



Nota: Este certificado, documento, planillo o formulario, sólo es válido en original, sin que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones. Cúmplase en atención a este Certificado, consultarse la comisión de delito de falsificación de documentos, del Código Penal para el Distrito Federal, Artículo 245 y demás leyes del Código Penal para el Distrito Federal. SIGUS Ver. 1.3.5

Pizarroin recursos MUNY - Hojas de calculo de usoogile
https://drive.google.com/file/d/1jQDrbXM5Lk3K92_H1qXF_Gg7faopt/vie



Map Interface: Includes a toolbar with navigation and map tools, a compass, and a legend titled 'Leyenda del mapa'. A tooltip for a highlighted lot provides the following information:

- Calle y Número: AV SAUL S/N
- Colonia: GUADALUPE TEPEYAC
- Código Postal: 07840
- Delegación: GUSTAVO A. MADERO
- Superficie: 216.0 m²
- [Normatividad del uso de suelo](#)

Guías de uso

Búsqueda por:

LIMPIAR

- 1 Cuenta Catastral
- 2 Domicilio
 - GUSTAVO A. MADERO
 - GUADALUPE TEPEYAC
 - AV SAUL
 - S/N
- 3 Coordenadas
- 4 Aproximación
- 5 Entre Calle

El resultado se muestra en el visor automáticamente.

Calle:

BUSCAR

- Sobre CIUDADMX
- Preguntas frecuentes
- Otros SIG
- Comunidad
- Actualizaciones
- Comentarios

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS"

De tal suerte, este órgano garante adquiere certeza jurídica de que lo solicitado por el particular es información que no se generó por el sujeto obligado, en atención al acuerdo multicitado; por lo que al fundar y motivar tal situación mediante su respuesta complementaria, se tiene por satisfecho lo solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

No obstante lo anterior, este Instituto hace del conocimiento de la persona ahora recurrente que, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, que señala que la respuesta que den los sujetos obligados derivada de esta resolución es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO